

7729929



AUTO No. 0100100

FECHA: 20 MAR 2025

PÁGINA 1 DE 6

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TRASLADO DE PRUEBA
DOCUMENTAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF-80633-2021-39613**

TRAZABILIDAD No.	Oficio de traslado No. 1000-00551, con radicado No. 2021EE0052545 del 28-04-2021 - proceso de responsabilidad fiscal No. PRFO - 015-2021 procedente de la Contraloría Municipal de Armenia - Quindío, 2021IE0042230 del 28-05-2021, 2021IE0047304 del 16-06-2021, 2021IE0053773 del 08-07-2021, 2021IE0097865 y 2021IE00979878 del 12-11-2021.
PRF No.	PRF-80633-2021-39613
CUN SIREF	AN-80633-2021-39613 AC-80633-2021-32368
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO NIT. 890.000.464-3
CUANTÍA DEL DAÑO	MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M-CTE (\$1.119.415.964).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, en calidad de alcaldesa del municipio de Armenia, período constitucional 2012 - 2015, ordenadora del gasto y representante legal. SEBASTIÁN CONGOTE POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.378.262, gerente de la empresa de desarrollo urbano de Armenia EDUA según decreto de nombramiento No. 083 del 05 de julio de 2013, acta de posesión No. 176 del 08 de julio de 2013 y ratificado en el cargo mediante el Decreto 001 del 01 de enero de 2016. JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.835, en calidad de

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TRASLADO DE PRUEBA DOCUMENTAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

	<p>secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, según resolución No. 0475 del 01 de julio de 2014 y acta de posesión No. 035 del 01 de julio de 2014.</p> <p>ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.800 en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia Quindío, código 020, grado 05, libre nombramiento y remoción, para el período comprendido entre el 19 de abril de 2017, hasta el 01 de octubre de 2018.</p> <p>CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.542.216, en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, código 020, grado 05, libre nombramiento y remoción, para el período comprendido entre el 01 de enero de 2016, hasta el 15 de marzo de 2017.</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - ENTIDAD GARANTE	<p>LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros NIT. 860.002.400-2, póliza No. 3000182, fecha de expedición 15-01-2015, vigente desde el 01-01-2015 hasta el 01-01-2016, amparos: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$300.000.000, asegurado: municipio de Armenia - Quindío.</p>

ASUNTO

Procede la directiva colegiada de conocimiento de la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República, a proferir de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, y en especial lo consagrado en el parágrafo primero del artículo 25 de la Resolución Organizacional OGZ-0748 de 2020, auto por medio del cual se decreta el traslado de prueba documental dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal PRF-80633-2021-39613, con base en las siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 610 de 2000, establece en sus artículos: 22 (necesidad de la prueba); 23 (prueba para responsabilizar); 24 (petición de pruebas); 25 (libertad de pruebas), 26 (apreciación integral de las pruebas); 31 (visitas especiales).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00100

FECHA: 20 MAR 2025

PÁGINA 3 DE 6

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TRASLADO DE PRUEBA DOCUMENTAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo primero de la parte resolutive del auto No. 039 del 22 febrero de 2021, dispuso la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal P.R.F.O 015-2021, proferido por la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia - Quindío, en el que ordenó así mismo, escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales.

Que mediante resolución ordinaria 1088 de 2021, expedida por el Contralor General de la República, se decretó la intervención funcional de oficio sobre los procesos de valorización, y se avocó el conocimiento del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, por parte de la gerencia departamental colegiada del Quindío, mediante auto 00145 del 22 de septiembre de 2021, el cual fue debidamente notificado a todos los presuntos responsables fiscales vinculados en el sumario, proceso radicado en esta gerencia con el No. PRF80633-2021-39613.

Que este despacho a su vez adelanta el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2021-39520 (P.R.F.O 025-2021), en el cual se dictó el auto No. 00308 del 20 de noviembre de 2024, que decretó la práctica de pruebas documentales, las cuales consistían en oficiar al municipio de Armenia - Quindío requiriendo la siguiente información:

«1. **Oficiar al Municipio de Armenia – Quindío / secretaría de Infraestructura con el fin de que:**

1.1. Remitan con destino a este expediente la totalidad de las actas de interventoría realizadas por la empresa **CONSORCIO INTERPUENTES QUINDIO NIT. 908.938.989-1 al contrato de obra pública No. 031 de 2015.**

1.2. Certifiquen el porcentaje de obra ejecutada y el valor pagado al contratista **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA** durante el término de ejecución del contrato de obra pública No. 031 de 2015. Además, informen si se presentaron observaciones por parte del Municipio de Armenia relacionadas con la mala calidad de la obra o el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de la obra, remitiendo los informes y demás documentos que respaldaron dichas observaciones.

2. **Oficiar al Municipio de Armenia - Quindío / Departamento Jurídico con el fin de que informe si el municipio de Armenia - Quindío realizó alguna reclamación por los conceptos de estabilidad de obra o calidad de materiales de las obras que se ejecutaron y pagaron en el desarrollo del contrato de obra pública No. 031 de 2015; en caso de haberse realizado algún tipo de actuación anexar los soportes y evidencia de la misma.**

3. **Oficiar al Municipio de Armenia – Quindío/ Despacho del Alcalde con el fin de que certifique cuáles de las obras del plan de obras a financiarse con la contribución por valorización, fueron inicialmente contratadas mediante los contratos**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00100

FECHA: 20 MAR 2025

PÁGINA 4 DE 6

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TRASLADO DE PRUEBA DOCUMENTAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

de obra 012 y 031 de 2015 se han ejecutado con posterioridad a la declaratoria de incumplimiento por ocurrencia de siniestro de buen manejo y correcta inversión del anticipo de los contratos de obra 012 y 031 de 2015, detallando el número del contrato, contratista, valor contratado, plazo de ejecución y estado actual.»

La alcaldía de Armenia, mediante oficio fechado del 3 de diciembre de 2024, dio respuesta a lo solicitado en el auto No. 00308, allegando 42 folios y un CD anexo que contiene una carpeta denominada «Anexo 4 actas de comité», los cuales reposan en el expediente a folios 589 al 632.

A su vez, en el mismo proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2021-39520 (P.R.F.O 025-2021), se profirió el auto No. 00082 del 24 de febrero de 2025, decretándose la práctica de pruebas, consistente en:

... PRUEBA DOCUMENTAL

Oficiar por medio de la secretaría común de la gerencia departamental colegiada del Quindío a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia - Quindío, con el fin de que informe con relación al del contrato de obra 031 de 2015, lo siguiente:

1.2 Remitir con destino a este expediente el estudio realizado por parte de la Universidad del Quindío, en lo que respecta a las obras denominadas La Colonia e Intersección de Mercedes del Norte.

1.3 Informar qué otros estudios han sido contratados con la Universidad del Quindío en relación con la contribución de valorización y las obras a financiar con dicha contribución, remitiendo, en caso de existir, los correspondientes documentos.

1.4 Detallar si, para la ejecución del proceso licitatorio DAJ-LP-010-2022, el cual contempló la construcción de la Avenida 19 Norte Tramo II (Cra 14 A - Avenida Centenario), fue de utilidad el diseño realizado bajo la ejecución del contrato de obra 031 de 2015, del cual se indicó que, tuvo un avance del 90%. En caso negativo, sustentar los motivos por los cuales dicho diseño no fue tenido en cuenta para la ejecución del proyecto...

Que como respuesta al requerimiento el Subsecretario de Infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, mediante oficio SI-POI-584 dio respuesta, allegando para el efecto un Cd.

Que resulta necesario, útil y pertinente trasladar las mencionadas pruebas documentales que reposan en el expediente a folios 589 al 632 y 663 al 664 y dos CDs del PRF-80633-2021-39520 (P.R.F.O 025-2021) para que obren en el presente proceso de responsabilidad fiscal, por tratarse de hechos relacionados con la finalidad de contrato interadministrativo No. 013 de 2013 y su utilidad.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. : 00100

FECHA: 20 MAR 2025

PÁGINA 5 DE 6

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TRASLADO DE PRUEBA DOCUMENTAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren solo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles de utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia** por su parte se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógicamente y materialmente la comunicación, así mismo, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad** de la prueba tiene que ver con «...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva».

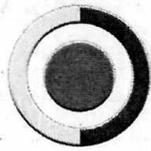
Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

A su vez los artículos 22 y 25 de la Ley 610 de 2000, rezan:

«ARTÍCULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso».

«ARTÍCULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos».



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00100

FECHA: 20 MAR 2025

PÁGINA 6 DE 6

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TRASLADO DE PRUEBA DOCUMENTAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

Que por lo mencionado se decretará de oficio el traslado de las mencionadas pruebas documentales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la directiva colegiada de conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF-80633-2021-39613 y conforme a la parte motiva de este proveído, el traslado de las pruebas documentales con 43 folios y dos CDs anexo que contiene una carpeta denominada «Anexo 4 actas de comité», los cuales reposan en el expediente a folios 589 al 632 y 663 al 664, Cd. contentivo del informe_CRQ, Informe_Via_Colonia, Presentacion_UQ-LA_COLONIA-MERCEDES, respuesta pruebas, del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-80633-2021-39520.

SEGUNDO. NOTIFICAR por estado el presente proveído a través de la secretaría común de la gerencia departamental colegiada de Quindío de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la página web de la Contraloría General de la República: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>.

TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAMILA MÉNDEZ QUINTERO
Directiva Colegiada de Conocimiento

Revisó: Martha Elena Duque Giraldo
Coordinadora de Gestión G-02

Proyectó: Esteban Márquez De la pava
Profesional Universitario

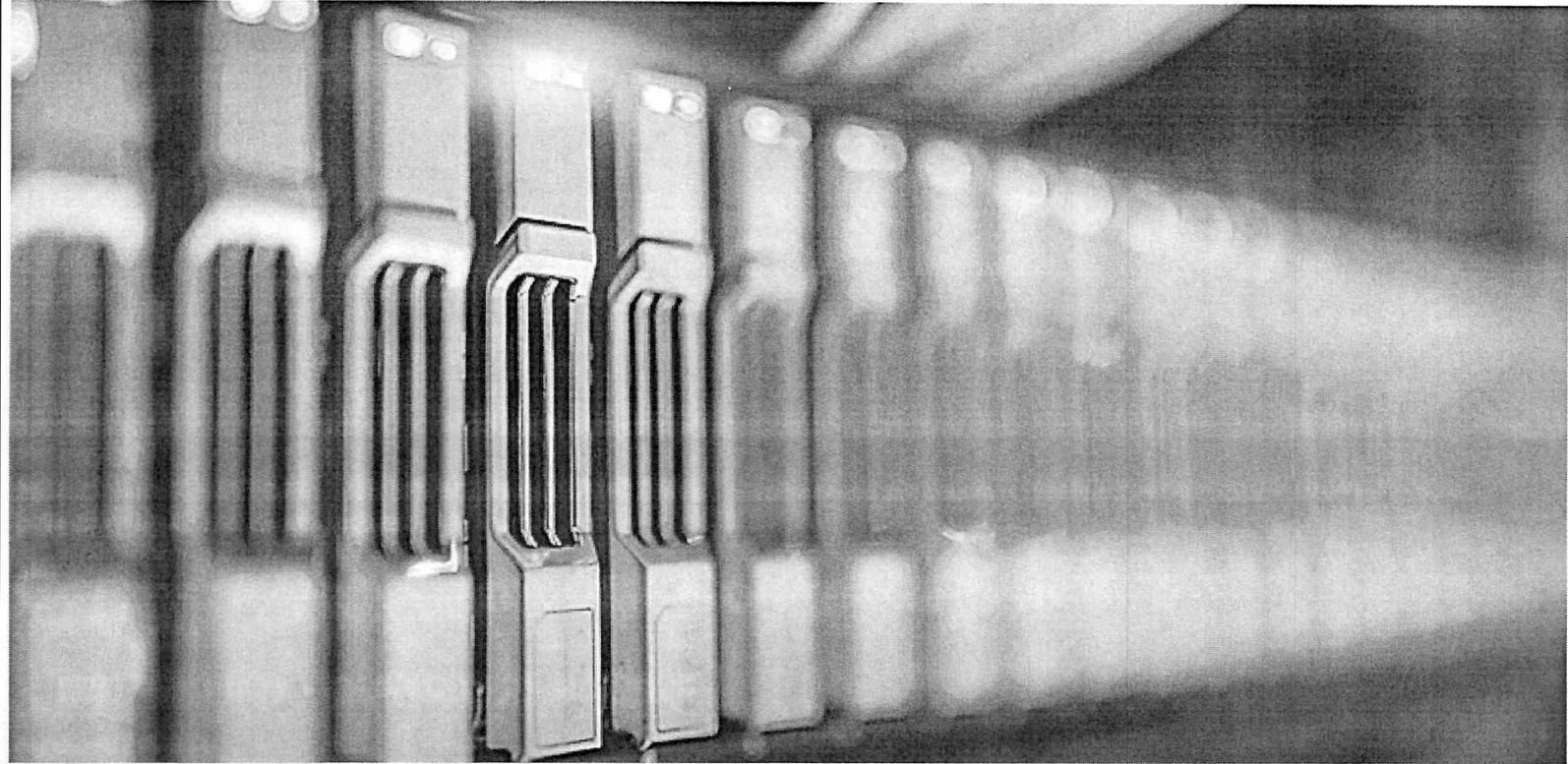
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO
SECRETARÍA COMÚN

NOTIFICADO POR ESTADO No.: 031 HOY: 21-03-2025
EL AUTO No.: 00100 ACTUACIÓN: PRF-39617

<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>
Profesional - Secretaría Común

RESULTADOS E INFORMES

Notificaciones por Estado



RESULTADOS E INFORMES NOTIFICACIONES Y CITACIONES Notificaciones por Estado Notificaciones por Estado Gerencias Departamentales
[Notificaciones por estado quindío](#)

Gerencia Departamental Colegiada Quindío

< ESTADO 031 - QUINDÍO 21-03-2025

Publicado 21/03/25
39 Accesos

Documento

[Descargar Documento](#)

ESTADO QUINDIO

[Ver »](#)

[Procesos de contratación](#)



[Procesos de responsabilidad fiscal](#)



Estados



Traslados a informes técnicos



Citaciones



Procesos Administrativos sancionatorios



Jurisdicción coactiva



Anónimos o sin dirección



Oficina de Control Disciplinario



Remates



Tutelas



Actos administrativos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Dirección: Carrera 69 No 44-35, Bogotá, Colombia

Localización Física de las sedes nacionales

Código postal: 111071

PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX: (+57) 601518 7001

Correo: cgr@contraloria.gov.co

CENTRO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Dirección: Carrera 69 No 44-35, Bogotá, Colombia

Canales de atención

Código postal: 111071

PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX: (+57) 601518 7001

Correo: cgr@contraloria.gov.co

RECIBO DE CORRESPONDENCIA

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Carrera 69 No 44 - 35 Piso 1 - Bogotá, Colombia

NOTIFICACIONES JUDICIALES

notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

TALENTO HUMANO

Concurso de Méritos >

LINEA DE SERVICIOS AL CIUDADANO Y DENUNCIAS

199

01 8000 910060

ENCUENTRANOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

